



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1961/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1961/2024

Sujeto Obligado:

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó las evaluaciones del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México que ha hecho al Consejo de Evaluación del 2020 a la fecha.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Evaluación, Instituto de Transparencia, Consejo de Evaluación, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1961/2024**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejo de Evaluación de la Ciudad de  
México**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1961/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial en la misma fecha, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092776424000097**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



Evaluaciones del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México que ha hecho al Consejo de Evaluación del 2020 a la fecha  
[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veinticinco de abril, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/379/2024** de fecha diecinueve de abril, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por el presente, me permito informarle que se recibió solicitud de información pública, efectuada por Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092776424000097** y con fecha de recepción 03 de abril de 2024, por la que se ha solicitado lo que se copia:

*“Evaluaciones del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México que ha hecho al Consejo de Evaluación del 2020 a la fecha.”(Sic)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; 2º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se proporciona la información requerida.

<https://drive.google.com/drive/folders/1HYAQfE1mEOX0mRbzFoTkWxfV1sZkuPfM?usp=sharing>

Se señala que la capacidad de carga de los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia es de 20 KB, por lo cual existe imposibilidad material para proporcionar la totalidad del archivo por tal medio, por lo que se pone a su disposición la totalidad de la información mediante la entrega de un CD, en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado en un horario de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles, la cual se encuentra sita en: Calle Juan Sánchez Azcona número 1510, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03104, Ciudad de México.

[...][Sic.]

**3. Recurso.** El veintinueve de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

Yo no solicite información por CD, y no viene completa la información.  
[...]

**4. Turno.** El veintinueve de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1961/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El tres de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El catorce de mayo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/460/2024**, de la misma fecha, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

#### AGRAVIOS

El agravio del que se duele el recurrente es del tenor literal siguiente:

*"Yo no solicite la información por CD y no viene completa la información"*

#### HECHOS

1. Mediante solicitud de información pública, efectuada por Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092776424000097** y con fecha de recepción 03 de abril de 2024, efectuada por quien se ostenta como **Anónimo**, solicitó lo que se copia:

*"Evaluaciones del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México que ha hecho al Consejo de Evaluación del 2020 a la fecha." (Sic)*

2. Mediante oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/379/2024, de fecha 19 de abril de 2024, este sujeto obligado proporcionó respuesta al requerimiento efectuado, anexando una liga mediante la cual se puede acceder a la información, consistente en tres archivos en formato PDF, los cuales contienen la siguiente información:
  - Oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.1/658/2022, por el que se notifica el Acuerdo del Pleno que aprueba los Dictámenes de la Evaluación Anual 2021 y Primer Trimestre 2022 (Segunda Evaluación Vinculante 2022).
  - Oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/031/2021, de 29 de diciembre de 2021, por el cual se comunica al Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y la Subdirectora de Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el informe respecto del cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones y observaciones, derivados de la Segunda Evaluación Vinculante 2021

- Correo electrónico por el que se hace del conocimiento al Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación el informe de cumplimiento de la 2da. Evaluación Vinculante 2021 Al que se anexaron el oficio CECDMX/P/SE/DAF/014/2021, suscrito por la Mtra. Ximena Bustamante Morales, Directora de Administración y Finanzas y el diverso CECDMX/P/SE/184/2021, suscrito por Guillermo Jiménez Melgarejo, Secretario Ejecutivo.
  - Oficio MX09.INFODF/DEAEE/11.1/585/2021, por el que se notificó a este Consejo de Evaluación el “Aviso de Aprobación de los Dictámenes de la Segunda Evaluación Vinculante 2021”.
  - Correo electrónico por el que se notificó a este Consejo de Evaluación el “Aviso de Aprobación de los Dictámenes de la Segunda Evaluación Vinculante 2021”
  - Archivo IGOT, correspondiente a la Segunda Evaluación Vinculante 2021
3. Con fecha 03 de mayo del año en curso, este Instituto dictó Acuerdo, el cual en su Punto Primero, admitió a trámite el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1961/2024, señalando como único agravio, el expresado en líneas anteriores.

#### **RESPUESTA A LOS AGRAVIOS**

Se precisa que en su agravio el hoy quejoso ha señalado que la información estaba incompleta y que la solicitó en disco CD, la información se proporcionó mediante la siguiente liga, se señaló que se proporcionaría mediante disco CD, para el caso que no pudiera abrir la liga, toda vez que los peticionarios con ese motivo han interpuesto diversos Recursos de Revisión:

<https://drive.google.com/drive/folders/1HYAQfE1mEOX0mRbzFoTkWxfV1sZkuPfM?usp=sharing>

Visto el señalamiento de que se había proporcionado de forma incompleta, se efectuó la revisión de lo informado y se ha complementado la información, en la misma liga se ha subido la información complementaria.

La cual consta de las siguientes nuevas documentales:

- 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT Subsanaado (Excel).
- 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT (Excel).
- 2da. Evaluación Vinculante 2022 IGOT (Excel).
- Evaluación Censal 2023 IGOT (Excel).
- 2da. Evaluación vinculante 2021 (PDF).
- 2da. Evaluación Vinculante 2022 (PDF).
- Evaluación Censal 2023 (PDF).



Por lo que corresponde a la Evaluación efectuada en el año 2020, es de señalar que el Consejo de Evaluación no fue sujeto de la misma, por lo que no existe información al respecto.

Se precisa que los archivos 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT y 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT Subsanado, son dos el primero corresponde a la evaluación de mérito con las observaciones efectuadas, el segundo corresponde a la Evaluación habiendo atendido las recomendaciones.

Por lo que respecta al archivo 2da. Evaluación Vinculante 2022 IGOT, no existe un segundo archivo porque desde su inicio la evaluación fue de cumplimiento total, en consecuencia no existieron observaciones que se tuvieran que atender.

Por lo tocante a la evaluación censal 2023, se proporciona el IGOT, señalando que la misma se encuentra pendiente de cumplimiento.

Asimismo se proporcionan los Acuerdos por los que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Aprobó los Dictámenes que contienen las recomendaciones, requerimientos y recomendaciones para los sujetos obligados en cada una de las evaluaciones que se han referido.

A efecto de subsanar lo anterior se envió correo electrónico al peticionario mediante el cual se proporcionó el alcance a la respuesta primigenia.

Toda vez que se ha subsanado el punto, se considera que se deberá de sobreseer el presente Recurso de Revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dispone:

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

## **P R U E B A S**

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** En todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

**PRESUNCIONAL:** En todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

Al tenor de lo fundado y motivado se solicita a Usted **C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Comisionada Ponente**, respecto del presente Recurso de Revisión:

**Primero.** Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente ocurso.

**Segundo.** En el momento procesal oportuno se valoren las probanzas ofrecidas, en los términos señalados.

**Tercero.** Se dicte resolución en la que se sobresea el presente Recurso de Revisión por haber quedado sin materia

[...][Sic.]

- Anexó captura de pantalla de correo electrónico referente a la remisión de la respuesta complementaria a la solicitud, la cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/457/2024**, de fecha catorce de mayo, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Es de señalar que la información se proporcionó mediante la siguiente liga, se señaló que se proporcionaría mediante disco CD, para el caso que no pudiera abrir la liga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1HYAQfE1mEOX0mRbzFoTkWxfV1sZkuPfM?usp=sharing>

Visto el señalamiento de que se había proporcionado de forma incompleta, se efectuó la revisión de lo informado y se ha complementado la información, sírvase encontrar en la misma liga la información complementaria.

La cual consta de las siguientes nuevas documentales:

- 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT Subsanaado (Excel).
- 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT (Excel).
- 2da. Evaluación Vinculante 2022 IGOT (Excel).
- Evaluación Censal 2023 IGOT (Excel).
- 2da. Evaluación vinculante 2021 (PDF).
- 2da. Evaluación Vinculante 2022 (PDF).
- Evaluación Censal 2023 (PDF).

Por lo que corresponde a la Evaluación efectuada en el año 2020, es de señalar que el Consejo de Evaluación no fue sujeto de la misma, por lo que no existe información al respecto.

Se precisa que los archivos 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT y 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT Subsanaado, son dos el primero corresponde a la evaluación de mérito con las observaciones efectuadas, el segundo corresponde a la Evaluación habiendo atendido las recomendaciones.

Por lo que respecta al archivo 2da. Evaluación Vinculante 2022 IGOT, no existe un segundo archivo porque desde su inicio la evaluación fue de cumplimiento total, en consecuencia no existieron observaciones que se tuvieran que atender.

Por lo tocante a la evaluación censal 2023, se proporciona el IGOT, señalando que la misma se encuentra pendiente de cumplimiento.

Asimismo se proporcionan los Acuerdos por los que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Aprobó los Dictámenes que contienen las recomendaciones, requerimientos y recomendaciones para los sujetos obligados en cada una de las evaluaciones que se han referido.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó diligencias mediante el oficio **CECDMX/P/SE/CAJT/UT/460/2024**, de fecha catorce de mayo, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

1. Como primer diligencia señalada se ha solicitado que se señale el número de megas o bits de peso de la información peticionada.

Se precisa que se señaló en la respuesta inicial “*por lo que se pone a su disposición la totalidad de la información mediante la entrega de un CD*”, la situación es que se han interpuesto diversos recursos de revisión en contra de este Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, porque supuestamente

las ligas no funcionan por ese motivo, es que se ofreció la información en su caso en un CD, pero se trata de la misma información que se había proporcionado mediante la liga electrónica, no obstante se da respuesta a su pregunta, señalando que puede verificar la información accediendo a la carpeta de mérito mediante la liga que se proporcionó, la cual se proporciona para objeto de verificar, señalando que los tres archivos originales, son los que se encuentran en la primer carpeta de acceso.

<https://drive.google.com/drive/folders/1HYAQfE1mEOX0mRbzFoTkWxfV1sZkuPfM?usp=sharing>

Archivos originales:

- Respuesta Evaluaciones 2021 y Segunda Vinculante 2022 (7.1 MB).
- Atención de las observaciones de las evaluaciones 2021 y 2da. Vinculante 2022. 1 (17.1 MB).
- Atención de las observaciones de las evaluaciones 2021 y 2da. Vinculante 2022. 2 (16.8 MB).

Que como se aprecia, los tres archivos en su conjunto superaban la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2. Ha pedido se describa detalladamente los documentos que indica dan respuesta a la solicitud de información, indicando el contenido de cada uno.**

- Oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.1/658/2022, por el que se notifica el Acuerdo del Pleno que aprueba los Dictámenes de la Evaluación Anual 2021 y Primer Trimestre 2022 (Segunda Evaluación Vinculante 2022).
- Oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/031/2021, de 29 de diciembre de 2021, por el cual se comunica al Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y la Subdirectora de Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el informe respecto del cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones y observaciones, derivados de la Segunda Evaluación Vinculante 2021
- Correo electrónico por el que se hace del conocimiento al Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación el informe de cumplimiento de la 2da. Evaluación Vinculante 2021  
Al que se anexaron el oficio CECDMX/P/SE/DAF/014/2021, suscrito por la Mtra. Ximena Bustamante Morales, Directora de Administración y Finanzas y el diverso CECDMX/P/SE/184/2021, suscrito por Guillermo Jiménez Melgarejo, Secretario Ejecutivo.

- Oficio MX09.INFOCDF/DEAEE/11.1/585/2021, por el que se notificó a este Consejo de Evaluación el “Aviso de Aprobación de los Dictámenes de la Segunda Evaluación Vinculante 2021”.
- Correo electrónico por el que se notificó a este Consejo de Evaluación el “Aviso de Aprobación de los Dictámenes de la Segunda Evaluación Vinculante 2021”
- Archivo IGOT, correspondiente a la Segunda Evaluación Vinculante 2021

No omito señalar que las omisiones de información en su caso se han subsanado toda vez que mediante oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/457/2024, se ha proporcionado respuesta complementaria.

[...][Sic.]

**7. Cierre de Instrucción.** El veinticuatro de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de abril y, el recurso fue interpuesto el veintinueve de ese mismo mes, esto es, el segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:



**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De las constancias que integran el expediente es posible advertir que el sujeto obligado solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, no obstante, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no fue remitida al particular en el medio que señaló para tales efectos, además de que no satisface en su totalidad los requerimientos informativos peticionados por el particular.

Lo anterior, aunado a que tampoco se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por el **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
Evaluaciones del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México que ha hecho al Consejo de Evaluación del 2020 a la fecha.	<p>Otorgó un enlace para que el Particular accediera a la información de su interés, argumentando que la capacidad de carga de los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia es de 20 KB, por lo cual existe imposibilidad material para proporcionar la totalidad del archivo por tal medio, por lo que se pone a su disposición la totalidad de la información mediante la entrega de un CD, indicando los horarios en los que podía presentarse la entonces persona solicitante.</p> <p>Adicionalmente, por el medio que señaló al particular otorgó lo petitionado por medio de un Google drive, el cual es consultable.</p>



Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El particular se <b>inconformó por la entrega de información incompleta, añadiendo que no peticionó la información en CD.</b></p>	<p>El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p> <p>Adicionalmente, indicó haber remitido nuevos documentales consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT Subsanaado (Excel).</li> <li>• 2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT (Excel).</li> <li>• 2da. Evaluación Vinculante 2022 IGOT (Excel).</li> <li>• Evaluación Censal 2023 IGOT (Excel).</li> <li>• 2da. Evaluación vinculante 2021 (PDF).</li> <li>• 2da. Evaluación Vinculante 2022 (PDF).</li> <li>• Evaluación Censal 2023 (PDF).</li> </ul> <p>Finalmente, precisó que a la evaluación correspondiente a 2020, el Consejo no fue sujeto de la misma por no existe información al respecto.</p> <p>Por su parte, sirve precisar que este Instituto peticionó diligencias al sujeto obligado con la finalidad que informara el peso de la información en megas, así como que describiera los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, por lo que dichos</p>

requerimientos fueron contestados por el sujeto obligado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### **Estudio del agravio: entrega de información incompleta**

El Particular solicitó:

Las evaluaciones que este Órgano Garante ha hecho al Consejo de Evaluación del 2020 a la fecha.

El sujeto obligado emitió respuesta en la cual otorgó un enlace electrónico, en el cual depositó la información petitionada por el particular, señalando que la misma no podía adjuntarse por exceder el peso que soporta la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es de 20 KB. En este sentido y al justificar su imposibilidad material para proporcionar la totalidad del archivo por medio de la Plataforma, le indicó al particular que ponía adicionalmente la información de interés del particular a su en un CD, indicando los horarios en los que podía presentarse la entonces persona solicitante para que le fuera entregado el mismo.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la entrega de información incompleta y el cambio de modalidad de entrega.

Al respecto resulta oportuno recordar que el sujeto obligado señaló en su respuesta lo siguiente por cada contenido informativo:

Lo Solicitado	Respuesta primigenia del Sujeto obligado	Observaciones
<p>Evaluaciones del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México que ha hecho al Consejo de Evaluación del 2020 a la fecha.</p>	<p>Proporcionó en la respuesta que otorgo al particular los documentos siguientes, mediante la liga de un Google drive, el cual contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT Subsano (Excel).</li> <li>•2da. Evaluación Vinculante 2021 IGOT (Excel).</li> <li>•2da. Evaluación Vinculante 2022 IGOT (Excel).</li> <li>• Evaluación Censal 2023 IGOT (Excel).</li> <li>•2da. Evaluación vinculante 2021 (PDF).</li> <li>•2da. Evaluación Vinculante 2022 (PDF).</li> </ul>	<p>En un primer agravio el particular se inconformó por el supuesto cambio de modalidad de entrega de la información.</p> <p>Dicho agravio resulta infundado, dado que si bien es cierto el sujeto obligado le indica que la información de su interés se la ponía a disposición en un CD, también lo es, que lo contenido en dicho disco corresponde al contenido en la liga de Google drive que el sujeto obligado le indicó en la respuesta que le proporcionó en el medio que señaló para tales efectos.</p> <p>Por otra parte, resulta fundado el agravio del particular consistente en la entrega de información incompleta, ya que éste no le proporcionó la información referente a la evaluación que realizó este Órgano Garante el sujeto obligado durante el año 2020, en la cual se evaluó el ejercicio anterior, no lo referente a la evaluación 2023.</p>

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que le sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, en razón a que en ella no se refirió

puntualmente a la totalidad de lo peticionado. Lo anterior es así toda vez en su respuesta primigenia sólo proporcionó lo peticionado para los años 2021 y 2022.

Ahora bien, de lo expuesto en manifestaciones y alegatos es posible advertir que el particular realizó una carga adicional de documentales durante la tramitación del presente recurso, no obstante, dicha información no ha sido del conocimiento del particular dado que la respuesta complementaria no fue notificada en el medio que el particular señaló para tales efectos, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, por lo que es importante reiterar que las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Respecto del ejercicio 2020, el sujeto obligado en alegatos señaló que el Consejo no fue sujeto de evaluaciones en ese año, por lo cual no contaba con información para dicho año. No obstante lo anterior de una revisión de este Órgano Garante al sitio web de este Instituto, específicamente en el apartado de “Evaluación de los portales de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados”, fue posible observar que en efecto durante el 2020 el sujeto obligado fue evaluado, tal y como se muestra a continuación:



## Bienvenida

El portal #EvaluaciónCDMX es una extensión de la página oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), la cual contiene información relevante sobre:

- 1) Evaluación y verificación de la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia que deben realizar los sujetos obligados de la Ciudad de México en sus respectivos portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia como resultados de las evaluaciones, lineamientos, informes con indicadores de cumplimiento, etc
- 2) Comités de Transparencia, que son la máxima autoridad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al interior de los sujetos obligados, como el Lineamiento Técnico que los rige, la relación de sujetos obligados con registro y los informes sobre el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley.
- 3) Padrón vigente de sujetos obligados de la Ciudad de México, donde se puede consultar información actualizada sobre cuáles son las instituciones obligadas al cumplimiento de la Ley de Transparencia en la Ciudad.
- 4) Asesorías Técnicas Especializadas, que constituyen el eje de la estrategia del Equipo de Estado Abierto del INFO, para acompañar y apoyar a los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, en esta sección están disponibles los videos de las asesorías grupales por ámbito de gobierno impartidas en 2020 y 2021, así como el registro estadístico de las asesorías individuales brindadas por ámbito y temática abordada.
- 5) Denuncias por vacíos de información, que explica a las personas cómo funciona este mecanismo previsto por la ley para alertar al INFO cuando se detecta que falta información o bien ésta se encuentra incompleta o desactualizada.



Comités de Transparencia



Padrón de Sujetos Obligados



Evaluación de los portales de obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados



Asesorías Técnicas Especializadas



Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia



Denuncias por vacíos de información pública

## Evaluaciones 2020

1a. Evaluación – Solventación 1er. Semestre 2019 | **2a. Evaluación - Información 2019** | 3a. Evaluación – Solventación/ Información 2019

Documentos de consulta para todas las evaluaciones



- Informe Ejecutivo de la 2da Evaluación Vinculante 2020.
- Síntesis de la 2da Evaluación Vinculante 2020.
- Informe General de la 2da Evaluación Vinculante 2020.
- Acuerdo de la 2da Evaluación Vinculante 2020
- Presentación de la 2da Evaluación 2020.
- Infografía de Resultados Generales.
- Infografía de Resultados temáticos (Contrataciones).
- Ranking de resultados por ámbito y sujetos obligados.
- Índice de Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por ámbito de gobierno

Excel PDF Search:

Nombre del Sujeto Obligado	IGOT
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	62.49
Congreso de la Ciudad de México.	95.77
Consejería Jurídica y de Servicios Legales.	100
<b>Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.</b>	<b>77.92</b>
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	99.34
Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.	39.05
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.	94.35
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	81.18
Encuentro Social.	0
Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.	88.83

Showing 31 to 40 of 143 entries Previous 1 2 3 **4** 5 ... 15 Next

## Evaluaciones 2020

1a. Evaluación – Solventación 1er. Semestre 2019    2a. Evaluación - Información 2019    **3a. Evaluación – Solventación/ Información 2019**

Documentos de consulta para todas las evaluaciones



- [Informe Ejecutivo de la 3era Evaluación Vinculante 2020.](#)
- [Informe General de la Evaluación de Solventación \(3era Evaluación Vinculante 2020\).](#)
- [Acuerdo de la 3era Evaluación Vinculante 2020](#)
- [Infografía de Resultados Generales.](#)
- [Ranking de resultados por ámbito y sujetos obligados.](#)
- [Síntesis de resultados de la 3era Evaluación Vinculante 2020.](#)
- [Acuerdo con listado de IGOT por ámbito de la 3era Evaluación Vinculante 2020.](#)
- [Presentación de la 3era Evaluación 2020.](#)
- [Infografía de Resultados temáticos \(Contrataciones\).](#)

Excel PDF Search:

Nombre del Sujeto Obligado	IGOT
Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.	100
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.	98.34
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	100
Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.	79.15
Congreso de la Ciudad de México.	98.28
Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.	98.95
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	100
Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.	95.92
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.	100
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	98.38

Showing 21 to 30 of 119 entries    Previous 1 2 **3** 4 5 ... 12 Next

De lo anteriormente expuesto, es posible señalar que las evaluaciones se realizan con base en la información de un ejercicio anterior que los sujetos obligados tienen publicada en sus portales de obligaciones de transparencia, situación que el sujeto obligado no entendió así al otorgar una respuesta. Por lo que es posible observar en el sitio web de este Instituto que el Consejo de Evaluación sí fue evaluado el 2020.

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado en alegatos y manifestaciones reconoce la existencia de información referente a dos mil veintitrés al tratar de poner a disposición del particular por medio del Google drive que notifico en la respuesta primigenia el documento denominado Evaluación Censal 2023.

De lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta original violentó el principio de exhaustividad que debe observar toda respuesta a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado no se refirió a cada uno de los contenidos peticionados, dado que no dio respuesta puntual a cada uno de los rubros solicitados.

Dicho principio, se encuentra definidos en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

**2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Por lo anteriormente expuesto, el agravio del Particular respecto de los contenidos informativos peticionados, resulta **parcialmente fundado**.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Emita una nueva respuesta respecto de los años 2020 y 2023.**
- **Notifique a la persona recurrente la respuesta otorgada en vía de manifestaciones y alegatos.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.